



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
<p>OCAMPO RONDON, SHARON FERNANDA DNI 73961345</p>	<p>TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORA GENERAL (TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 30/05/2023 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 13/12/2023 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 5 Años 3 Meses</p>	<p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ BOLIVIA</p>

R. Herrera
 Mg. Robinson Raul Castro Herrera
 DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
 REGUC 24188

SERIE E'

Nº 0090902

TP - U



H.M. UTP N° 15090



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Ministerio de Educación Superior
Yachay Kamasachina
Yachay Kamasachina



El Ministro de Educación:

Edgar Pary Chambi



de acuerdo con lo establecido en el Art. 94 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, confiere el presente:

Título Profesional Administradora General

de _____
a **Sharon Fernanda Ocampo Rondon**

nacido(a) en fecha 31 de agosto de 1998 en Perú

por cuanto ha obtenido el grado académico de Licenciatura en la Carrera

de Administración General otorgado por la

Universidad: Tecnológica Privada de Santa Cruz

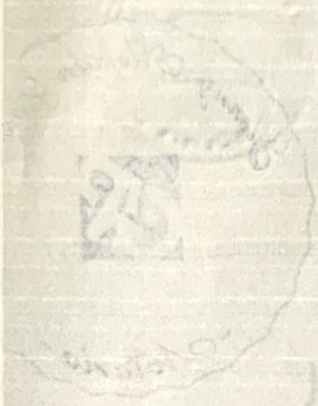
Por tanto, queda habilitado(a) para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con todos los derechos y las obligaciones que la Ley señala.

Es conferido en la ciudad de La Paz - Bolivia, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitres

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

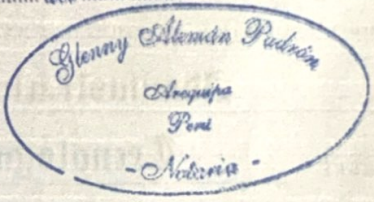
Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Glennys Alemán Padilla
Notaria



Certifico: La autenticidad de la presente copia fotostática que consta de uno (01) hoja (s), la que es idéntica reproducción del original
 Arequipa, de 14 SEP 2024 del 2024

Glenny Alemán Padrón
 Abogado Notario





PERU

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos



Firmado Digitalmente por:
ACUÑA VENTO Anabel
Yohaira FAJ 20600944975 soft
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 13/12/2023 10:20:16

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 009179-2023-SUNEDU-02-15-02

A : Rolando Ruiz Llatance
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Anabel Yohaira Acuña Vento
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0009360-2023 (RTD N° 055444-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 17 de noviembre de 2023, la señora **SHARON FERNANDA OCAMPO RONDON** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 73961345¹, solicitó el reconocimiento de su "Título Profesional de Administradora General" otorgado el 30 de mayo de 2023, por la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz, procedente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el periodo comprendido desde 04/2015 hasta 07/2020.

¹ La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica - 500-3930





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0009360-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del "Título Profesional de Administradora General" se encuentra amparado por el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe" ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	Mediante comunicación electrónica del 20 de abril de 2022, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en el Perú informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz se encuentra autorizada para emitir grados y/o títulos de rango universitario, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: https://www.rree.gob.bo/VerificaApostilla/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo. Asimismo, de la consulta realizada se verificó que en la parte superior figuran el nombre y apellidos de la administrada. Adicionalmente, de la búsqueda realizada en la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha verificado, a través del
--	--

² **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del 17 de julio de 2005.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero**, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	siguiente enlace: http://utp.minedu.gob.bo/consulta.php , que la administrada ha concluido el trámite de su Título Profesional de Administradora General, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	<p>El principio de predictibilidad o de confianza legítima, recogido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.</p> <p>Si bien esta Unidad ha venido señalando que el nivel formativo que corresponde al Título Profesional otorgado en el Estado Plurinacional de Bolivia dentro del sistema universitario peruano es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional", mediante la Carta NE/VESFP/UTP N° 0021/2022 del 22 de marzo del 2022, aclarada a través de comunicación remitida el 21 de abril de 2022⁵, el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia ha precisado que el nivel de pregrado en el sistema universitario de dicho país está comprendido por el Diploma Académico⁶ y el Título Profesional⁷.</p> <p>En ese contexto, en virtud a esta nueva información, la Unidad de Registro de Grados y Títulos precisa que el nivel formativo que corresponde al título otorgado a favor de la administrada es el de "Título Profesional".</p>
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁸ y de

⁵ Documento ingresado con RTD N° 023760-2022-SUNEDU-TD.

⁶ Entendiéndose como Diploma Académico al documento que certifica la obtención de un grado académico, una vez concluido el Plan de Estudios y la Defensa Final de Grado.

⁷ El Título Profesional es el documento que habilita el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. En el caso de las universidades privadas, el Título Profesional es otorgado por el Ministerio de Educación.

⁸ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930



PERU

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

legitimación⁹, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16¹⁰ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título Profesional de Administradora General" otorgado el 30 de mayo de 2023, por la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz, procedente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título Profesional de Administradora General" otorgado en el extranjero, el término de "Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel

por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁹ *Ibid.*

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

¹⁰ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica — 500-3930



